

EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **EN SEGUNDO OTROSÍ:** PODER ADMINISTRATIVO; **EN EL TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE (SMA)

Cristián Fauré Valdivielso, cédula nacional de identidad [REDACTED] actuando en representación de **INVERSIONES DAMAX SpA**, sociedad por acciones, RUT N° 77.617.190-5, ambos con domicilio en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N° 22.489, comuna de San Bernardo, en el procedimiento sancionatorio **Rol D-267-2025**, a la Sra. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.417 y en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, vengo en hacerme parte en el procedimiento administrativo sancionatorio individualizado, **en calidad de interesado**, para todos los efectos legales.

El proyecto Parque Eólico El Arrayán se encuentra emplazado en una superficie aproximada de 255 hectáreas, considerando la línea de transmisión y la subestación eléctrica, al interior de los fundos El Arrayán y El Sauce Norte. Este último fue subdividido en 28 lotes.

En este contexto, mi comparecencia se funda en el interés legítimo y directo que me asiste, toda vez que **soy propietario del Lote N° 24**, resultante de la subdivisión del Fundo El Sauce Norte. Dicho lote alberga en su interior las torres reticuladas N° 15, 16, 17 y 18, líneas de alta tensión, así como caminos de mantención asociados a dicha infraestructura eléctrica.

Cabe hacer presente que las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCAs) del proyecto no contemplaron la construcción de nuevos caminos de acceso al sector de la Línea Eléctrica de Alta Tensión (LEAT), habiéndose comprometido el titular únicamente a la utilización de caminos o huellas preexistentes. No obstante lo anterior, y en contravención a lo aprobado ambientalmente, se ejecutaron nuevos caminos, se alteró el trazado de la línea de alta tensión y se modificó irregularmente el tipo de estructuras, sustituyéndose postes por torres reticuladas, sin la debida autorización ambiental.

Por estos antecedentes, resulta evidente que mi interés se encuentra plenamente justificado para hacerme parte en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Por tanto;

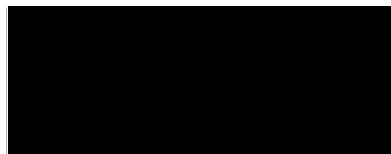
A Ud. solicito: tenerme como parte en estos autos.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Para acreditar el interés, se adjunta:

- Escritura donde constan mis poderes para actuar a nombre de DAMAX SpA.
- Título de propiedad del Lote 24.
- Contrato de servidumbre eléctrica con el PEEA.

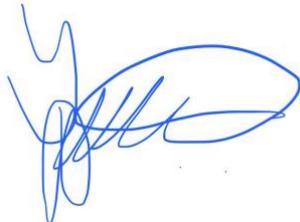
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto vengo en otorgar poder para actuar a mi nombre y representación a los abogados **Ignacio Soto López** y **Pablo Tejada Castillo**, quienes podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separado, ambos domiciliados en Av. Manquehue Norte 151 oficina 406, Las Condes, Santiago, y firman en señal de aceptación.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicito que las resoluciones que se dicten en este procedimiento se notifiquen a las siguientes casillas de correo electrónico:



Powered by
 Firma electrónica avanzada
CRISTIAN ALEJANDRO
FAURE VALDIVIELSO
2026.01.08 11:45:10 -0300

Powered by
 Firma electrónica avanzada
PABLO ANDRES TEJADA
CASTILLO
2026.01.14 13:25:55 -0300

A handwritten signature in blue ink.

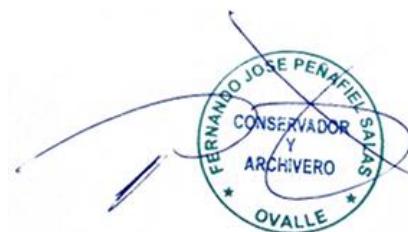
CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE OVALLE

CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

Folio N°:36541.-

Carátula N°:493031.-

Del inmueble ubicado en la Comuna de Ovalle que corresponde: al LOTE VEINTICUATRO resultante de la subdivisión de la Estancia El Sauce, quedado en la fusión de los predios Estancia El Sauce y Estancia El Sauce Hijuela Sur, inscrito a fojas mil quinientos noventa y siete (1597) número mil cuatrocientos veinte (1420) del Registro de Propiedad del año dos mil ocho (2008), a nombre de INVERSIONES DAMA LIMITADA, se encuentra vigente a la fecha y hora de emisión de este certificado.- En Ovalle, veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro a las 11:27 AM.- Certificado generado por SR



Firma Electronica Avanzada, Ley N° 19.799 -
AA Exclama Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 503693 Verifique validez en <http://www.foias.cl> .

CONSERVADOR DE BIENES RAICES INTERINO DE OVALLE

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Folio N°:36541.-

Carátula N°:527216.-



Del inmueble ubicado en la Comuna de Ovalle que corresponde: al LOTE VEINTICUATRO resultante de la subdivisión de la Estancia El Sauce, quedado en la fusión de los predios Estancia El Sauce y Estancia El Sauce Hijuela Sur, inscrito a fojas mil quinientos noventa y siete (1597) número mil cuatrocientos veinte (1420) del Registro de Propiedad del año dos mil ocho (2008), a nombre de INVERSIONES DAMAX SpA.

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante treinta años a la fecha, certifico que al inmueble individualizado precedentemente tiene(n) en dicho período dos inscripciones vigente(s).

1.- SERVIDUMBRE : A fojas mil doscientos cincuenta y tres Vuelta (1253v) número quinientos nueve (509) del año dos mil once (2011) sobre LOS LOTES QUEDADO A LA PARTICIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LA ESTANCIA EL SAUCE.

2.- USUFRUCTO : A fojas seiscientos once (611) número doscientos cuarenta y cinco (245) del año dos mil doce (2012) en favor de PARQUE EOLICO EL ARRAYAN SPA.-HIPOTECA Y PROHIBICION EN FAVOR DE THE BANK OF TOKIO-MITSUBISHI UFJ LTD. SANTIAGO BRANCH A FS. 667 VTA. N° 291 DEL AÑO 2012 Y FS. 1857 N° 900 DEL AÑO 2012 RESPECTIVAMENTE,BANCO DE CHILE COMO NUEVO AGENTE DE GARANTIA LOCAL, AMPLIACION A FS. 520 VTA. N° 269 DEL AÑO 2021.

Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, trece de Enero del año dos mil veintiséis a las 11:43 AM.-
Certificado generado por YENI.-

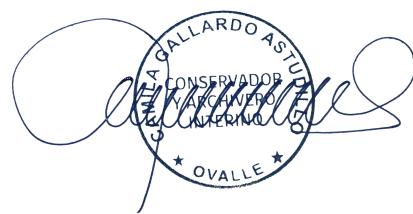


Revisados igualmente durante treinta años a la fecha los Indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que al inmueble individualizado precedentemente tiene(n) en dicho período dos inscripciones vigentes.

1.- PROHIBICION LEGAL : A fojas dos mil doscientos cuarenta y nueve (2249) número mil seiscientos sesenta y nueve (1669) del año dos mil siete (2007) en favor de ARTICULOS 55 Y 56 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONTRUCCION EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° LETRA F DEL DECRETO LEY 3.516 DE 1980.

2.- PROHIBICION : A fojas siete mil sesenta y siete (7067) número dos mil doscientos veintiséis (2226) del año dos mil diez (2010) en favor de PARQUE EOLICO EL ARRAYAN SPA.

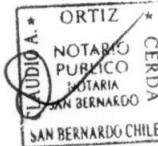
Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, trece de Enero del año dos mil veintiséis a las 11:43 AM.-
Certificado generado por YENI.-



Firma Electronica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
AA Exclama Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 585349 Verifique validez en <http://www.foias.cl>.-



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO



REPERTORIO NUMERO 1275. - 2017.-

TRANSFORMACION

INVERSIONES DAMAX LIMITADA

en

INVERSIONES DAMAX SpA

En San Bernardo, Capital de la Provincia de Maipo, República de Chile a **cinco**
días del mes de Octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **CLAUDIO**
ALFONSO ORTIZ CERDA, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular
de la Tercera Notaría de San Bernardo, con Oficio en esta ciudad, calle
O'Higgins número cuatrocientos sesenta, cédula nacional de identidad y rol
único tributario número seis millones doscientos cuatro mil ciento sesenta y
seis guión ocho, comparece: don **CRISTIAN ALEJANDRO FAURE**
VALDIVIELSO, chileno, divorciado, empresario.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
dos, doña **DANIELA ANDREA FAURE GARCES**, chilena, soltera, factor de
comercio, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
ALEJANDRO FAURE GARCES, chileno, soltero, factor de comercio, cédula
nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] ciento
[REDACTED] todos domiciliados en [REDACTED]



ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la exhibición de sus cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, de fecha veintiuno de Junio de dos mil uno, don Cristian Alejandro Faure Valdivielso, y doña Amalia María Valdivielso Mayo, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada denominada "INVERSIONES DAMA LIMITADA" también denominada DAMA LTDA., Rol Único Tributario Número setenta y siete millones seiscientos diecisiete mil ciento noventa guión cinco, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas diecisésis mil doscientos cincuenta y dos número trece mil ciento diecinueve del año dos mil uno y fuere publicada en el Diario Oficial Edición número treinta y seis mil novecientos noventa y nueve de fecha veintinueve de Julio de dos mil uno. Posteriormente mediante escritura pública otorgada en la Notaría de San Bernardo de don Claudio Ortiz Cerdá, de fecha diez de Diciembre de dos mil diez, se procedió a ceder los derechos de doña Amalia María Valdivielso Mayo, retirándose de la sociedad e ingresando como nuevos socios doña Daniela Andrea Faure Garcés y don Max Alejandro Faure Garcés, modificando los actuales socios, el pacto social cambiando la razón social de la sociedad pasando a denominarse "**INVERSIONES DAMAX LIMITADA**", también denominada DAMAX Ltda., la referida modificación se inscribió a cuatro del Registro de Propiedad del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y fuere publicada en el Diario Oficial de fecha trece de enero de dos mil once, anotándose al margen a la inscripción del pacto social original. **SEGUNDO:** De conformidad a inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el capital social asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS. **TERCERO:** Los comparecientes,



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO



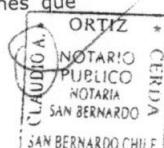
siendo los actuales y únicos socios de la sociedad denominada **"INVERSIONES DAMAX LIMITADA"**, vienen por el presente instrumento a transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada, mencionada en las cláusulas anteriores y constituir una sociedad por acciones que se regirá por el presente estatuto y en lo que no esté previsto en él por las normas pertinentes del Código de Comercio, en particular sus artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis introducidos por la Ley número veinte mil ciento noventa de cinco de Junio de dos mil siete y, supletoriamente por las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES**

INVERSIONES DAMAX SpA: TITULO I. Nombre, domicilio, duración y objeto.- **Artículo Primero.**- El nombre de la sociedad es **INVERSIONES DAMAX SpA**, pudiendo actuar válidamente ante Bancos, instituciones financieras, organismo públicos o privados con el nombre de fantasía **DAMAX SpA**. Su domicilio es la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o del extranjero. **Artículo Segundo.**- La duración de la sociedad será indefinida, entendiéndose que comenzó a regir el día veintiuno de Junio de dos mil uno, fecha de constitución de su antecesora **"INVERSIONES DAMAX LIMITADA"**.- **Artículo Tercero.**- El objeto de la sociedad es efectuar toda clase de inversiones en el área mobiliaria e inmobiliaria, invirtiendo en acciones, bonos, debentures y en todo otro tipo de valores mobiliarios, efectuar inversiones en mercados de capitales, invertir y participar en todo tipo de sociedades, incorporándose o asociándose con las mismas, en áreas inmobiliarias pudiendo adquirir bienes muebles urbanos o rurales, urbanizarlos, lotearlos, construir en ellos, enajenar las construcciones o explotarlas bajo la forma de arrendamiento u otra cualquiera, plantarlos



sembrarlos, asimismo, podrá efectuar atenciones profesionales de asesoría en área contables, administrativa y gerencial por intermedio de sus socios y sin perjuicio que la sociedad pueda contratar a terceros que coayuden al cumplimiento del objeto social y en general, efectuar todas las Inversiones rentables que los socios acuerden; adquisición y enajenación de bienes raíces, su explotación directa o a través de terceros, de cualquier forma; su administración y percepción de sus frutos. Invertir en bienes muebles, corporales o incorporales, de toda clase, como ser acciones, bonos debentures y en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles; pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos, pudiendo arrendarlos y percibir sus rentas y frutos. **TITULO II.- Capital y acciones.-**

Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es la suma de Cuarenta y Cinco millones de pesos dividido en cien acciones ordinarias, nominativas, iguales, de una misma serie y sin valor nominal, que suscriben los compareciente y que se encuentra íntegramente pagado y enterado en la caja social. Las acciones podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos, bastando un certificado emitido por el Administrador o el Gerente, debidamente firmado. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas en toda época, y la de pagar las cuotas insolutas, con los reajustes legales, en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.- **Artículo Quinto.-** Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones que hubiera suscrito, la sociedad tendrá derecho a vender, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO



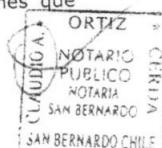
siendo los actuales y únicos socios de la sociedad denominada "**INVERSIONES DAMAX LIMITADA**", vienen por el presente instrumento a transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada, mencionada en las cláusulas anteriores y constituir una sociedad por acciones que se regirá por el presente estatuto y en lo que no esté previsto en él por las normas pertinentes del Código de Comercio, en particular sus artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis introducidos por la Ley número veinte mil ciento noventa de cinco de Junio de dos mil siete y, supletoriamente por las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES** **INVERSIONES DAMAX SpA: TITULO I. Nombre, domicilio, duración y objeto.** - **Artículo Primero.** - El nombre de la sociedad es **INVERSIONES DAMAX SpA**, pudiendo actuar válidamente ante Bancos, instituciones financieras, organismo públicos o privados con el nombre de fantasía **DAMAX SpA**. Su domicilio es la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o del extranjero. **Artículo Segundo.** - La duración de la sociedad será indefinida, entendiéndose que comenzó a regir el día veintiuno de Junio de dos mil uno, fecha de constitución de su antecesora "**INVERSIONES DAMAX LIMITADA**". - **Artículo Tercero.** - El objeto de la sociedad es efectuar toda clase de inversiones en el área mobiliaria e inmobiliaria, invirtiendo en acciones, bonos, debentures y en todo otro tipo de valores mobiliarios, efectuar inversiones en mercados de capitales, invertir y participar en todo tipo de sociedades, incorporándose o asociándose con las mismas, en áreas inmobiliarias pudiendo adquirir bienes muebles urbanos o rurales, urbanizarlos, lotearlos, construir en ellos, enajenar las construcciones o explotarlas bajo la forma de arrendamiento u otra cualquiera, plantarlos y



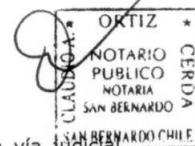
sembrarlos, asimismo, podrá efectuar atenciones profesiones de asesoría en área contables, administrativa y gerencial por intermedio de sus socios y sin perjuicio que la sociedad pueda contratar a terceros que coayuden al cumplimiento del objeto social y en general, efectuar todas las Inversiones rentables que los socios acuerden; adquisición y enajenación de bienes raíces, su explotación directa o a través de terceros, de cualquier forma; su administración y percepción de sus frutos. Invertir en bienes muebles, corporales o incorporales, de toda clase, como ser acciones, bonos debentures y en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles; pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos, pudiendo arrendarlos y percibir sus rentas y frutos. **TITULO II.- Capital y acciones.-**

Artículo Cuarto.

as, nominativas, iguales, de una misma serie y sin valor nominal, que suscriben los comparecientes que se encuentra íntegramente pagado y enterado en la caja social. Las acciones podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos, bastando un certificado emitido por el Administrador o el Gerente, debidamente firmado. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas en toda época, y la de pagar las cuotas insolutas, con los reajustes legales, en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.- **Artículo Quinto.**- Cuando un accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones que hubiera suscrito, la sociedad tendrá derecho a vender, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO

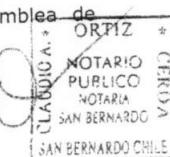


resten, sin perjuicio de su derecho de perseguir el pago por la vía judicial sobre todos los bienes del deudor, o también reducir los títulos a las acciones efectivamente pagadas. **Artículo Sexto.**- El accionista que desee vender o ceder total o parcialmente las acciones que posea de la sociedad, estará obligado a ofrecerlas previamente a los demás accionistas de la empresa, quienes deberán pronunciarse frente a esta oferta en el plazo de treinta días contados desde que tomen conocimiento de ella. La oferta deberá ser formulada por carta certificada dirigida al domicilio de los otros accionistas, o por otro medio que ofrezca certeza de su recepción. Con todo, si los accionistas fueren más de diez personas, naturales o jurídicas, dicha oferta será entregada al Directorio o al administrador de la sociedad, el que se encargará de comunicarla a todos los accionistas, pudiendo para este efecto incluso ordenar la publicación de avisos en un periódico.- En todo traspaso de acciones a título oneroso o gratuito deberá constar la declaración del o de los cesionarios en el sentido que reconoce la normativa legal que regula este tipo social, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. En el evento de traspasos derivados de sucesiones o particiones los herederos deberán firmar una declaración jurada en tal sentido.- **Artículo Séptimo.**- La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, siéndole aplicable en tal caso lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código de Comercio. La sociedad deberá enajenar las acciones de su propia emisión que adquiera, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de esa adquisición.- **Artículo Octavo.**- Las opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad, o de valores convertibles en acciones de la sociedad, ya sean acciones de pago o liberadas, deberán ser ofrecidas al menos por una vez a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean.

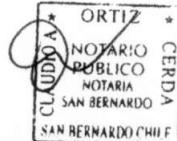


Artículo Noveno.- La comunicación entre la sociedad y los accionistas de la misma podrá realizarse por uno cualquiera de los siguientes medios, carta certificada despachada al domicilio del accionista; correo electrónico dirigido al accionista con confirmación de lectura o fax enviado al accionista. En todas las situaciones anteriores la sociedad deberá enviar las comunicaciones al domicilio, dirección de correo electrónico o fax, indicado por el accionista en el Registro de Acciones. Con todo la citación a Junta de Accionistas deberá siempre realizarse por medio de carta certificada. Es obligación de cada accionista mantener actualizados sus datos en el Registro de Acciones, y para estos efectos deberá avisar todo cambio en los antecedentes indicados inicialmente mediante carta entregada personalmente o enviada certificada al domicilio de la sociedad. **TITULO III.- De la Administración. Artículo Décimo.**- La sociedad será administrada por la persona que para este efecto designen los accionistas, ya sea en una asamblea de accionistas convocada para este efecto, o por medio de una escritura pública que otorguen todos ellos, el que podrá o no ser accionista. En caso de existir desacuerdo sobre la persona que ejercerá el cargo de administrador de la sociedad, deberá necesariamente designarlo una asamblea de accionistas, y será designado quien sea elegido por la mayoría absoluta de las acciones presentes en dicha asamblea. El Administrador durará en su cargo mientras no sea revocado por los accionistas. El cargo de Administrador es compatible con el de Gerente General, y podrá tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos de su cargo, sea a título de sueldos, honorarios, viáticos o asignaciones, y otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquier clase, incluidos los gastos de representación, todo lo cual será fijado anualmente por los accionistas. La escritura pública en la que se designe

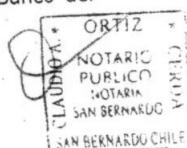
Administrador, o aquella a que se reduzca el acta de la asamblea de



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO

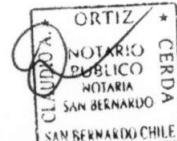


accionistas que acordó su nombramiento, se anotará al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio competente. **Artículo Undécimo.**- Junto con la designación de Administrador, o en instrumento distinto, los accionistas podrán designar un Administrador reemplazante que ejerza las facultades del titular en caso de su ausencia o imposibilidad, circunstancia esta que no será necesario acreditar ante terceros. Este Administrador reemplazante será elegido igualmente, en caso de desacuerdo, por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la asamblea respectiva. **Artículo Duodécimo.**- El Administrador y su reemplazante en caso de ausencia o imposibilidad del primero, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Compañía. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y sin que la presente enumeración pueda ser considerada como limitativa o restrictiva de sus amplias facultades, sino que meramente enunciativa, se deja constancia que el Administrador podrá constituir y aceptar a favor de la sociedad la constitución de fianzas, prendas y otras garantías; transigir sobre los derechos y obligaciones de la sociedad; comprar, vender, ceder, donar, compensar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; permutar y novar; celebrar con Bancos comerciales, Banco del



Estado de Chile e Instituciones de crédito, contratos de cuenta corriente, y depositar, girar y sobreregar en esas cuentas; girar, cobrar, cancelar, aceptar, revalidar, prorrogar, endosar, protestar, reaceptar, avalar y descontar toda clase de cheques, letras de cambio, libranzas o pagarés; dar ordenes de no pago a cheques y otros documentos de comercio; operar en el mercado de capitales; contraer mutuos de dinero y contratar créditos en cuenta corriente, y abrir líneas o aperturas de créditos; retirar y endosar documentos de embarque; efectuar operaciones de importación y exportación; realizar operaciones de leasing, factoring y franchising; constituir, participar, ingresar, modificar, disolver y liquidar sociedades civiles y comerciales; tener cuentas en participación y liquidarlas; dejar sin efecto o modificar los contratos que tenga celebrados la sociedad; abrir acreditivos y efectuar operaciones de cambio; cobrar, percibir, y otorgar recibos y cancelaciones; retirar valores en custodia y en garantía; ceder créditos y aceptar cesiones, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales; contratar arrendamientos de servicios y de obras; contratar seguros y pólizas de garantía; celebrar contratos de trabajo y convenios de honorarios, modificarlos y ponerles término; recibir y retirar toda clase de correspondencia dirigida a la sociedad, incluyendo cartas certificadas, encomiendas, despachos y giros postales y telegráficos; contratar fletes terrestres, marítimos y aéreos; retirar efectos y mercaderías de las Aduanas y otorgar mandatos especiales para objetos especialmente determinados. En el orden judicial, tendrá todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tienen aquí por expresamente reproducidas.- **Artículo Décimo tercero.**- La sociedad podrá también tener un Gerente si lo estimare necesario, y en tal caso será designado por la asamblea de accionistas, el que le fijará sus atribuciones y





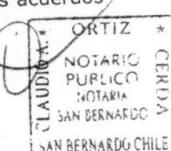
deberes.- **Artículo Décimo cuarto.**- El Administrador podrá también delegar

parte de sus atribuciones y facultades en los demás Gerentes, en los subgerentes o en los abogados de la sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **TITULO IV.- De las Asambleas de Accionistas.**-

Artículo Décimo quinto.- Los accionistas se reunirán en asambleas en cada ocasión en que sea convocada por el Administrador de la sociedad, o cuando lo solicite la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y los acuerdos se adoptarán por ese mismo quórum. **Artículo Décimo sexto.**- Las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador, y actuará como secretario el Gerente. En caso de que los cargos de Administrador y Gerente sean ejercidos por la misma persona, se desempeñará como secretario la persona que designe la propia asamblea.-

Artículo Décimo séptimo.- Solamente podrán participar en la asamblea y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. **Artículo Décimo octavo.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de otra persona, aunque éste no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente.- **Artículo Décimo noveno.**- De las

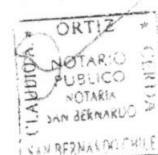
deliberaciones y acuerdos de las Asambleas de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Administrador o por el gerente general en su caso. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la asamblea Respectiva, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueran menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos



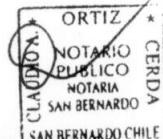
a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **TITULO V.-**

Balance y distribución de utilidades.- Artículo Vigésimo.- El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.- **Artículo Vigésimo primero.-** De las utilidades que arroje el Balance, una vez absorbidas las pérdidas de los ejercicios anteriores, si las hubiere, se destinará: a) una cuota no inferior al treinta por ciento para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y b) el saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Asamblea de Accionistas acuerde. En Asamblea de Accionistas respectiva en forma unánime podrán modificar los porcentajes establecidos en las letras a) y b) precedentemente, cuyas modificaciones entrarán en vigencia desde el ejercicio comercial del acuerdo respectivo. Las cantidades que se destinen a pago de dividendos conforme lo señalado en la letra a) precedente, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Asamblea que aprobó la distribución de utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas que hubieren estado inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea que acordó su pago. En Asamblea de Accionistas respectiva en forma unánime podrán modificar los porcentajes establecidos en las letras a) y b) precedentemente, cuyas modificaciones entrarán en vigencia desde el ejercicio comercial del acuerdo respectivo **TITULO VI.-**

De la liquidación.- Artículo Vigésimo segundo.- La liquidación de la sociedad será practicada en la forma establecida en el artículo ciento diez y



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO



siguientes de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo necesario para cumplir su cometido, el que no podrá exceder de tres años. - **TITULO VII.- Disposiciones Generales.- Artículo**

Vigésimo tercero.- Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes y en caso de no llegar a acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria, en cuyo caso será árbitro mixto, quien actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento y deberá resolver conforme a derecho . - **Artículo Vigésimo cuarto.**- En el silencio de estos estatutos se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo primero transitorio.-**

dividido en cien acciones sin valor [REDACTED] nominal, lo suscriben y pagan íntegramente los comparecientes de la siguiente manera: a) don **CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO**, suscribe y paga al contado y en dinero efectivo sesenta y seis acciones; b) doña **DANIELA ANDREA FAURE GARCES**, suscribe y paga al contado y en dinero efectivo diecisiete acciones y don **MAX ALEJANDRO FAURE GARCES** suscribe y paga al contado y en dinero efectivo diecisiete acciones - **Artículo segundo transitorio:** Se designa como administrador de la sociedad a don **CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO**, quien tendrá en este cargo todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea de Accionistas, en especial las que se han indicado en la cláusula duodécima precedente. **Artículo tercero transitorio:** **INVERSIONES DAMAX SpA** es sucesora y continuadora legal para todos los efectos de **"INVERSIONES**



DAMAX LIMITADA y se hace solidariamente responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad de responsabilidad limitada de que es sucesora y continuadora legal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve inciso segundo del Código Tributario. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones que sean procedentes.- Los comparecientes declaran no haber bloqueado su respectiva cédula nacional de identidad conforme con lo preceptuado en la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia es parte integral de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura ha sido incorporada al Repertorio de Instrumentos Pùblicos de este Oficio bajo el número **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓS MIL DIECISIETE**.

- Se da copia.- Doy fe.- Drs y

Gts. \$130.000.-



CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO

MAX ALEJANDRO FAURE GARCES

DANIELA ANDREA FAURE GARCES



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO

